

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Señores:

GUILLERMO ALBERTO ARCILA DIAZ

Supervisor Findeter

gaarcila@findeter.gov.co

REF. *"Interventoría Integral (técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, social y jurídica) para la revisión, ajuste y actualización de estudios y diseños entregados por el SENA, y elaboración de estudios y diseños complementarios para el reforzamiento estructural y rehabilitación de áreas del GRUPO 1: conformado por el Centro de Diseño y Metrología-Complejo Paloquemao-Torre Oriental Ubicado en Bogotá D.C, Centro Agropecuario Bloque 4 ubicado en Popayán y Centro de Industrias y servicios Bloque 8 ubicado en Villavicencio".*

Asunto. Traslado Solicitud de ampliación 3 a la suspensión No. 1 del proyecto Complejo Paloquemao, Torre Oriental, Bogotá D.C.

Por medio del presente, en función de nuestras obligaciones contractuales como interventores y de acuerdo con la solicitud de ampliación 3 a la suspensión 1 requerida por el contratista consultor mediante el comunicado GRUPO01-PAF-SENA-943, se da aval sobre ella para el proyecto Complejo Paloquemao, Torre Oriental, Bogotá D.C. y se amplía con este documento la validez de la actuación inicialmente concebida para la suspensión, justificada en lo planteado por el consultor en su comunicado y en el complemento que se genera por la interventoría en el presente y que se detalla a continuación:

1. El 8 de septiembre de 2022, mediante el comunicado GRUPO01-PAF-SENA-883, se solicitó por parte de la consultoría la suspensión del plazo para el proyecto Torre Oriental del Complejo Paloquemao.
2. Conforme con lo anterior, esta interventoría, a través del comunicado INT-FIN-1017-2022 del 16 de septiembre de 2022, emitió el concepto favorable con respecto a la solicitud y, posteriormente, con el comunicado INT-FIN-1024-2022 del 22 de septiembre de 2022, se remitió el alcance del aval, señalando que la suspensión no perturba el vínculo contractual, sino solamente las obligaciones que de él emanan y que aquellas que busquen o coadyuven para el resarcimiento de las condiciones que generaron la actuación se mantienen.
3. La supervisión del contrato de interventoría delegada por Findeter, mediante concepto del 4 de octubre de 2022, manifestó: *"(...) me permito corroborar todas las consideraciones que motivan la suspensión solicitada por el CONSORCIO W SENA DISEÑOS 2021, y avalada por la interventoría CONSORCIO NUEVO MIDDLE, al igual que las gestiones adelantadas por los contratistas en pro de*

agilizar el trámite patrimonial ante el IDPC. (...) En tal sentido, atendiendo la necesidad de cumplir el objeto del contrato de Consultoría No. 3-1-92579-20 (PAF-SENA-C-012-2021), y con el fin de garantizar la optimización de los recursos adjudicado a los contratos para este proyecto, contando con el previo aval y aprobación del interventor, y teniendo en cuenta que la obtención del permiso mencionado depende en este momento únicamente del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, como supervisión técnica designada por Findeter para el contrato de interventoría, avalo y recomendando al comité técnico operativo del contrato interadministrativo dar trámite a la suspensión de los contratos de consultoría No. 3-1-92579-20 (PAF-SENA-C-012-2021), y de interventoría No. 3-1-92579-12 (PAF-SENA-I-058-2020) (...)"

4. En Comité Técnico realizado del 4 al 11 de octubre de 2022 se aprobó e instruyó la suspensión de los contratos de consultoría y de interventoría por el término de un (1) mes por parte de FINDETER y el SENA.
5. El 11 de octubre de 2022 las partes suscribieron la Suspensión No. 1 al contrato de consultoría y de interventoría, mediante la cual se acordó suspender el plazo de ejecución del proyecto Torre Oriental del Complejo Paloquemao, ubicado en Bogotá, por el término de un (1) mes, esto es desde el 11 de octubre al 11 de noviembre de 2022 para ambos contratos.
6. El 01 de noviembre de 2022 mediante comunicado GRUPO01-PAF-SENA-910 se solicitó la ampliación a la suspensión del plazo del proyecto Torre Oriental del Complejo Paloquemao, en los siguientes términos:

"Sírvese ampliar la suspensión al plazo de ejecución del proyecto Complejo Paloquemao, Torre Oriental, Bogotá D.C., por el término de tres (03) meses, debido a que subsisten las causas que originaron y motivaron la suspensión inicial, esto es, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, no ha trasladado las observaciones al proyecto de intervención de la Torre Oriental del Complejo Paloquemao y, en consecuencia, no se cuenta con el concepto favorable de intervención. (...)"

7. Conforme a esto, esta interventoría, mediante el comunicado INT-FIN-1059-2022 del 02 de noviembre de 2022 emite concepto favorable respecto a la solicitud, así:

"Por medio del presente, en función de nuestras obligaciones contractuales y de acuerdo con la solicitud de ampliación a la suspensión requerida por el contratista consultor mediante el comunicado GRUPO01-PAF-SENA-910, se da aval sobre ella para el proyecto Complejo Paloquemao, Torre Oriental, Bogotá D.C. y se amplía con este documento la validez de la actuación inicialmente concebida para la suspensión, justificada en lo planteado por el consultor en su comunicado (...)"

"Es claro que no solo la incertidumbre que se plantea en cuanto a la continuación del desarrollo de los productos definitivos afecta el contrato, sino que aquella que

rodea la implementación de una resolución o la otra en lo referente con los proyectos arquitectónicos para Bogotá internamente ha afectado las evaluaciones del IDPC, aspecto que es completamente indeterminado de corroborar o contemplar para la consultoría o la interventoría, motivo adicional para plantear la procedencia de una ampliación a la suspensión del contrato”.

- 8.** Consecuentemente, la supervisión del contrato de interventoría delegada por Findeter, mediante concepto del 04 de noviembre de 2022, manifestó:

"El término de tres (3) meses solicitados para la prórroga a la suspensión 1 de los contratos se proyecta y surge según la experiencia presentada con el proyecto de la Torre Occidental del mismo Complejo Paloquemao del SENA, cuyo trámite en el IDPC inicio desde el 7 de febrero de 2022, y del cual a la fecha no se obtiene el respectivo permiso de intervención. Cabe aclarar que el proyecto de la Torre Occidental también es derivado del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1482420 DE 2020 suscrito entre el SENA y FINDETER. (...)

Ahora bien, la fecha y trámite resaltada en el recuadro rojo en la línea de tiempo del proyecto de la Torre Occidental (5 de septiembre de 2022) corresponde a la radicación por parte del contratista de este proyecto, de la subsanación de las observaciones notificadas formalmente por el IDPC. Desde esta fecha a la fecha de este concepto, aproximadamente 2 meses después, no se ha obtenido el permiso de intervención por parte del Instituto para el proyecto de la Torre Occidental. (...)"

- 9.** En Comité Fiduciario virtual del 08 al 10 de noviembre de 2022, se aprobó e instruyó la ampliación de la suspensión del contrato de consultoría y de interventoría por el término de tres (3) meses.
- 10.** El 10 de noviembre de 2022 las partes suscribieron la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del contrato de consultoría e interventoría, mediante la cual se acordó suspender el plazo de ejecución del proyecto Torre Oriental del Complejo Paloquemao, ubicado en Bogotá, por el término de tres (3) meses, esto es, desde el 12 de noviembre de 2022 al 12 de febrero de 2023.
- 11.** El 02 de diciembre de 2022 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC notificó el Acta de Observaciones y/o Requerimientos del anteproyecto radicado con número 20225110030882 del 11 de mayo de 2022.
- 12.** El 26 de diciembre de 2022 mediante comunicado GRUPO01-PAF-SENA-924 se solicitó la ampliación del plazo fijado para dar respuesta al Acta de Observaciones y/o Requerimientos recibida el 02-dic-22 radicado No. 20223060063671, por el término de treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento de los primeros treinta (30) días de subsanación otorgados, de conformidad con lo dispuesto con la Resolución No. 000440 del 09-sep-21 “Por medio de la cual se adopta el trámite de autorización de anteproyecto de intervención en Bien de Interés Cultura”, artículo 6, paso 3, numeral iii, el cual consagra:

"ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS. Los pasos y requisitos para adelantar este trámite por parte del ciudadano, usuario, o grupo de interés son: (...)

PASO 3. Radicar de manera presencial o presentar a través de la Ventanilla Única de la Construcción -VUC, la respuesta de subsanación al requerimiento realizado por el Instituto (solo aplica para aquellas solicitudes que se les realice requerimiento). (...)

iii. El solicitante dentro de los 30 días calendario que tiene para subsanar el requerimiento, podrá solicitar por una única vez prórroga por el término de 30 días calendario. (...)"

13. El 23 de enero de 2022 mediante comunicado GRUPO01-PAF-SENA-931 el contratista dio respuesta punto a punto a las observaciones emitidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC el día 02 de diciembre de 2022, bajo Acta de Observaciones y/o Requerimientos No. 20223060063671.

14. Que se deben tener en consideración los términos del proyecto Torre Occidental Complejo Paloquemao, encontramos que, el contratista de dicho proyecto radicó la subsanación de las observaciones formuladas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC el día 05 de septiembre de 2022 y solo hasta el 30 de diciembre 2022 les fue notificada la Resolución de aprobación de intervención de un BIC, es decir, casi cuatro (4) meses después.

15. El 27 de enero de 23 mediante comunicado GRUPO01-PAF-SENA-933, la consultoría solicitó la ampliación a la suspensión del plazo del proyecto Torre Oriental del Complejo Paloquemao, en los siguientes términos:

"(...) Sírvase ampliar la suspensión al plazo de ejecución del proyecto Complejo Paloquemao, Torre Oriental, Bogotá D.C., por el término de tres (03) meses, debido a que subsisten las causas que originaron y motivaron la suspensión inicial, esto es, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, no ha trasladado las observaciones al proyecto de intervención de la Torre Oriental del Complejo Paloquemao y, en consecuencia, no se cuenta con el concepto favorable de intervención. (...)"

16. Conforme con el punto anterior, esta interventoría, mediante el comunicado INT-FIN-1077-2023 del 27 de enero de 2023 emite concepto favorable respecto a la solicitud, así:

"(...) Por medio del presente, en función de nuestras obligaciones contractuales como interventores y de acuerdo con la solicitud de ampliación 2 a la suspensión 1 requerida por el contratista consultor mediante el comunicado GRUPO01-PAF-SENA-933, se da aval sobre ella para el proyecto Complejo Paloquemao, Torre Oriental, Bogotá D.C. y se amplía con este documento la validez de la actuación

inicialmente concebida para la suspensión, justificada en lo planteado por el consultor en su comunicado (...)".

- 17.** Consecuentemente, la supervisión del contrato de interventoría delegada por Findeter, mediante concepto del 02-feb-23, manifestó lo siguiente:

"(...) El término de tres (3) meses solicitados para la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 de los contratos se proyecta y surge según la experiencia presentada con el proyecto de la Torre Occidental del mismo Complejo Paloquemao del SENA, cuyo trámite en el IDPC inicio desde el 7 de febrero de 2022, y del cual solo hasta el 23 de enero de 2023 se notificó la respectiva resolución que concluye con el trámite, obteniendo el permiso de intervención de esta torre. Cabe aclarar que el proyecto de la Torre Occidental también es derivado del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1482420 DE 2020 suscrito entre el SENA y FINDETER. (...)

En tal sentido, atendiendo la necesidad de cumplir el objeto del contrato de Consultoría No. 3-1-92579-20 (PAF-SENA-C012-2021), y con el fin de garantizar la optimización de los recursos adjudicado a los contratos para este proyecto, contando con el previo aval y aprobación del interventor, y teniendo en cuenta que la obtención del permiso mencionado depende en este momento únicamente del Instituto Distrital de Patrimonio

Cultural IDPC, aspecto que motivo la suspensión inicial cuyas condiciones a la fecha no se superan, como supervisión técnica designada por Findeter para el contrato de interventoría, avalo y recomiendo al comité técnico operativo del contrato interadministrativo dar trámite a la prórroga No. 2 a la suspensión No.1 de los contratos de consultoría No. 3-1-92579-20 (PAF-SENA-C-012-2021), y de interventoría No. 3-1- 92579-12 (PAF-SENA-I-058-2020), por el término de tres (3) meses, o antes si se obtiene el permiso de intervención por parte del IDPC para el proyecto CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGÍA - COMPLEJO PALOQUEMAO - TORRE ORIENTAL UBICADO EN BOGOTÁ DC., con reinicio automático. (...)".

- 18.** En Comité Fiduciario virtual del 07 de febrero de 2023, se aprobó e instruyó la prórroga 2 de la suspensión No. 1 del contrato de consultoría e interventoría por el término de tres (3) meses.
- 19.** El 07 de febrero de 2023 las partes suscribieron la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del contrato de consultoría e interventoría, mediante la cual se acordó suspender el plazo de ejecución del proyecto Torre Oriental del Complejo Paloquemao, ubicado en Bogotá, por el término de tres (3) meses, esto es, desde el 13 de febrero de 2023 al 13 de mayo de 2023.
- 20.** Que teniendo en cuenta que paralelo a la revisión del anteproyecto se adelantaron reuniones con una de las Curadurías Urbanas de Bogotá, el profesional estructural formuló observaciones que ameritaron modificaciones en las memorias presentadas para los bloques 4.1 y 4.2, razón por la cual, el 17 de

marzo de 2023 se dio alcance a la subsanación de observaciones radicada mediante radicado No. 20235110004902 el 23 de enero de 2023, radicándose aquella con el número 20235110022822.

21. Adicionalmente, es de conocimiento de las partes y, según lo informado por la arquitecta patrimonial, que en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, se tardó en realizar la contratación de personal para la vigencia 2023, por lo cual, solo hasta que se surtió dicho proceso, los funcionarios encargados entraron conocer el anteproyecto y verificar la subsanación de observaciones radicada mediante No. 20235110004902 el 23 de enero de 2023.

22. Mediante radicado No. 20233060011501 del 5 de abril de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC da respuesta a una comunicación con la cual se solicitó darle prioridad al anteproyecto, indicando que:

"A la fecha, la respuesta a las observaciones fue recibida por este Instituto mediante No. 20235110004902 del 24 de enero de 2023 y en el marco de la revisión técnica, se adelantaron dos reuniones con los consultores el 21 de febrero y el 14 de marzo, quienes informaron de manera amplia las modificaciones hechas a la propuesta componente arquitectónico y patrimonial, así como algunos ajustes a la propuesta estructural requeridos desde la curaduría. En tal sentido, este Instituto continuará dando prioridad al trámite y estará atento a la recepción de la documentación estructural ajustada, así como adelantar las reuniones que sean necesarias con el propósito de llevar a buen término el trámite de autorización del anteproyecto presentado."

23. El 17 de abril de 2023, el equipo evaluador del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC solicitó subsanar unos requerimientos estructurales del anteproyecto.

24. El mismo 17 de abril de 2023, la consultoría dio respuesta al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, informando que respecto al bloque 4.3 se había dado respuesta con el comunicado GRUPO01-PAF-SENA-942, de todos los documentos requeridos en oficio radicado 20233060011501.

25. Respecto a las nuevas observaciones del componente estructural, estas se recibieron en el correo electrónico del 17 de abril de 2023, motivo por el cual, el consultor se encuentra adelantando las gestiones pertinentes para dar respuesta punto a punto.

26. Que a la presente fecha, se evidencia que no se han superado las causas que dieron origen a la suspensión No. 1, ello, bajo el entendido que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC no ha expedido el Acto Administrativo con el cual se aprueba la intervención de la Torre Oriental del Complejo Paloquemao, por lo cual, es menester continuar con la suspensión del contrato hasta no tener una respuesta legal y en debida forma por parte del instituto, con el fin de retomar los plazos de ejecución legales del proyecto.

- 27.** Nuevamente reiteramos que nos encontramos sujetos a la voluntad de un tercero, en este caso el IDPC, situación que sobrepasa nuestra esfera de dominio y que, evidentemente, de no continuar con la suspensión del contrato, generará un visible retraso en la entrega de los productos que están materialmente conexos a la respuestas y observaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La Guía de Roles y Responsabilidades del supervisor e Interventor establece en su capítulo 6.2.14. Solicitudes de modificación de los contratos:

“INTERVENTOR

Verificar que el Contratista Objeto de Interventoría informe y solicite oportunamente al interventor la necesidad de llevar a cabo modificaciones contractuales, tales como suspensiones, adiciones o prórroga del contrato, motivando las solicitudes dentro del marco técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social y jurídico.

Recibir y definir la pertinencia de las solicitudes de modificaciones contractuales, suspensiones, adicionales, o prórrogas del contrato, emitir concepto favorable o desfavorable dirigido al supervisor del contrato de interventoría designado.

Apoyar al supervisor del contrato de interventoría designado, en la presentación de las solicitudes de novedades contractuales, suspensiones, o prórrogas del contrato para aprobación o recomendación de la instancia correspondiente, adjuntado los documentos soporte requeridos”.

Adicionalmente, conforme con el clausulado contractual No. 3-1-92579-20 (PAF-SENA-C-012-2021) del 8 de julio de 2021, se establece en la cláusula trigésima primera la suspensión del contrato en los siguientes términos:

“CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN: *Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONSULTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.*

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONSULTOR".

Cabe aclarar que la justificación jurídica presentada en el presente comunicado corresponde solamente con los documentos contractuales; sin embargo, de acuerdo con la legislación actual, la jurisprudencia aplicable se encuentra descrita en el comunicado INT-FIN-1024-2022 pues no se han modificado las circunstancias de lo descrito para la solicitud de suspensión inicial.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que aún no se ha recibido respuesta y aprobación por parte del IDPC con respecto a la solicitud de evaluación del proyecto de intervención, se solicita a la supervisión que se estudie la oportunidad y conveniencia para proceder con la ampliación de la suspensión del proyecto Complejo Paloquemao, Torre Oriental, Bogotá D.C. al presentarse un detenimiento sobre las actividades que deben estar en el desarrollo según el cronograma de la consultoría.

El término de la ampliación 3 a la suspensión 1 se plantea por 3 meses o antes si se supera la causa que la motiva.

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA

Derivado de la suspensión solicitada por el contratista de consultoría, se solicita, de igual forma, que se apruebe la ampliación 3 de la suspensión 1 para el contrato de interventoría No. 3-1-92579-12 (PAF-SENA-I-058-2020) para el proyecto Centro de Diseño y Metrología-Complejo Paloquemao-Torre Oriental Ubicado en Bogotá D.C., por el término de tres (3) meses o hasta que se obtenga la aprobación del proyecto de intervención por parte del IDPC.

Se aclara que la presente modificación no generará costos adicionales al contrato de interventoría.

Agradecemos su atención y quedamos atentos de sus comentarios.

Cordialmente,

GUILLERMO
ANDRES
CAMACHO
OBREGON

Firmado digitalmente
por GUILLERMO ANDRES
CAMACHO OBREGON
Fecha: 2023.05.02
18:45:19 -05'00'

GUILLERMO CAMACHO OBREGÓN
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
Consortio NUEVO MIDDLE.

Anexo: Solicitud de ampliación a la suspensión mediante GRUPO01-PAF-SENA-943 (10 folios).

Realizó: Ing. Lina Garcés.

Revisó: Ing. Fabio Macea.

Firmado digitalmente por Fabio Andres Macea
Número de reconocimiento (RUC) con Fabio Andres Macea,
s=CEYCOIN, ou=CEYCOIN, email=proyectos@ceyco.com, c=CO
Fecha: 2023.05.02 17:58:15 -05'00'